

[Handwritten signature]

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pesetas.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 "
Poseciones de África.....	Un trimestre.....	30 "
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 "

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CALLE DEL CARMEN, NÚM. 29.

Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Ídem id.	de 250 id.	el 20 por 100
Ídem id.	de 2,500 id.	el 30 por 100
Ídem id.	de 5,000 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden circular disponiendo que los libros de Audiencias y Juzgados se ajusten en lo sucesivo á las instrucciones que la misma indica.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que por el Gobernador Presidente de la Junta Provincial de Orense se recabe el pago inmediato que pueda hacer la Diputación á los Maestros de Primera Enseñanza del partido de Carballino.

Otra aprobando las oposiciones á la plaza de Profesor especial de Música de la Escuela Normal Superior de Maestros de Salamanca, y disponiendo se expida nombramiento á favor del opositor D. Hilario Goyechea é Iturria.

Otra declarando desierto, por falta de Aspirantes, el concurso de traslación anunciado para proveer la Cátedra de Derecho

Penal, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

Ministerio de Fomento:

Real orden modificando, en la forma que se expresa, el artículo 67 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de contadores eléctricos.

Administración Central.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.— Disponiendo se publique la relación de altas y bajas de Profesoras numerosas de Escuelas Normales y el escalafón provisional del Profesorado auxiliar propietario.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Aprobando el plan económico para el año actual, presentado por la Junta de obras del pantano de Guadalmellato.

Carreteras.—Conservación y reparación. Aprobando el proyecto de reparación para renovar el tablero y pintura del puente sobre el río Piedras, en la carretera de Gibraltar á Ayamonte (Huelva). Ídem, id. de la rampa de la carretera de

Pontevedra á Cangas al muelle de Estribela.

Servicio Central Hidráulico.—Aprobando la distribución de crédito para estudios de obras hidráulicas durante el actual año.

Aprobando el plan de reparaciones de edificios de faros, torres y construcciones auxiliares para 1909.

Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.—Cambio medio de la cotización de los efectos públicos en el mes de Febrero último.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO—OBSERVATORIO DE MADRID. OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES. SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO, SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 15 y 16.

PARTE OFICIAL

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN CIRCULAR

Los libros de registro de condenas condicionales que, conforme á la ley de 17 de Marzo de 1908 y al Real decreto de 23 del propio mes y año, se llevan en Audiencias y Juzgados, ofrecen una gran variedad en su estructura, siendo tantas las diferencias como los Tribunales á cuyo cargo están encomendados. Esta disparidad, además de los inconvenientes que pudiera tener en la práctica, pugna con la regularidad que debe presidir á todos los actos de la Administración judicial. En su vista, y con el fin de establecer un procedimiento uniforme sobre el particular,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los expresados libros se ajusten en lo sucesivo á las siguientes instrucciones:

1.ª Los libros que en la actualidad se lleven en Audiencias y Juzgados para el registro de condenas condicionales, seguirán utilizándose en la misma forma, adoptada de antemano, hasta que se hayan agotado todas sus hojas, consignándose al final, por las respectivas Secretarías, una diligencia de cierre, expresiva del número de hojas que cada libro contenga.

2.ª Los libros que se abran en lo sucesivo se formarán con papel sellado de oficio y estarán encuadernados y foliados, destinándose al final de cada uno de ellos, un número de hojas proporcional á su volumen, para el índice que prescribe el artículo 7.º del Real decreto de 23 de Marzo de 1908.

3.ª Estos libros tendrán sus hojas divididas en dos columnas iguales en sentido vertical.

4.ª Las Audiencias y Juzgados de instrucción, se acomodarán al modelo número 1, en los libros que han de llevar para registro de las condenas condicionales correspondientes á los reos de sus respectivas jurisdicciones, y, en su consecuencia, anotará en la división de la derecha el número de orden de la ins-

cripción, la fecha en que ésta se haga, el número del rollo, el Juzgado de donde proceda la causa, el número del sumario, las partes dispositivas de la sentencia y del auto de suspensión, consignando solamente, por lo que hace á estas últimas, lo que haga referencia á la pena y su suspensión, y omitiendo, por tanto, todo lo que no tenga estricta relación con ellas, y, finalmente, las fechas en que se notifique á los reos la suspensión y la en que deberá quedar extinguida.

5.ª En la parte más elevada de la izquierda se consignarán los nombres de los reos, comenzando por los apellidos, con caracteres de mayor tamaño que el resto del escrito, y á renglón seguido se anotarán los delitos por que han sido penados.

Debajo se inscribirán en forma de índice todas las comunicaciones relativas á las residencias de los penados, las referentes á nuevas delincuencias y cualesquiera otras diligencias que afecten á la inspección que deba ejercerse sobre el cumplimiento de la condena, terminando por el extracto del auto declaratorio de la extinción de la responsabilidad ó del alzamiento de la suspensión en su caso.

6.ª Para cada penado se empleará una hoja con el número correlativo que le corresponda, según el orden en que se vayan haciendo los asientos. En el caso

le que por la extensión de la sentencia y del auto, en la parte que deban consignarse, no bastase el espacio que se les asigna en la instrucción 4.^a, se continuará extendiéndolas en la hoja inmediata, que quedará afectada á la inscripción de que se trata.

7.^a Cuando fuesen muchas las anotaciones que deban consignarse en la división de la izquierda, según lo prescrito en la instrucción 5.^a, se seguirán inscribiendo en la primera hoja que esté en blanco en el libro, con indicación de la página de donde procedan, y en ésta se hará asimismo la indicación de la página á donde haya pasado la continuación.

8.^a Los libros que han de llevarse por los Jueces de primera instancia y por los municipales de las poblaciones donde aquéllos no existan, para anotar las residencias de penados en sus respectivos términos, se ajustarán al modelo número 2.

En la columna de la derecha sólo llevarán, después del número de orden y de la fecha de la inscripción, los nombres de la Audiencia y del Juzgado de donde procedan, el extracto de las comunicaciones en que se les dé noticia de que el reo pasa á residir en el término de sus jurisdicciones y las fechas del comienzo y fin de las suspensiones.

En la columna de la izquierda, después de los apellidos y nombre del penado y del delito por que se le haya castigado, se consignará el índice de las comunicaciones que se cursen, respecto al cambio de residencias y su vigilancia sobre ellas.

Es de advertir, por lo que se refiere á los Juzgados de primera instancia, que esta clase especial de libros sólo se utilizará para registrar los penados correspondientes á otros Juzgados que hayan de residir en sus distritos, pues para aquellos cuyas causas les correspondiesen, bastan los libros en que han de hacerse las inscripciones de que tratan las instrucciones que preceden.

9.^a Cuando las Audiencias comiencen á usar el nuevo modelo, lo comunicarán al Ministerio de Gracia y Justicia, y en lo sucesivo, cada vez que se termine un libro, lo pondrán en su conocimiento, expresando el número que hace el volumen cerrado entre los empleados hasta aquella fecha y los folios que contenga el que empiecen á utilizar.

10. Las Audiencias provinciales formularán propuestas de reforma, si en adelante observasen algunos inconvenientes que debieran obviarse en la forma y modo de llevar los libros de que se trata.

De Real orden lo digo á usted para su cumplimiento. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1909.

FIGUEROA.

Señor...

MODELO NÚM. 1

Jiménez López (Ramón).

Delito de lesiones.

Se remiten con fecha....., al Juez de Tal, instructor del proceso, testimonios de la sentencia y del auto de suspensión.

El Juez de instrucción de Tal comunica, con fecha de....., que el penado ha fijado su residencia en el pueblo de N.....

El Juez de N....., con fecha de....., participa que el penado se ha presentado (ó no) dentro del plazo fijado en el artículo 10 de la ley de 17 de Marzo de 1908.

El Juez de N..... participa, en comunicación de....., que el penado ha cambiado de residencia, fijándola en el pueblo de Z.....

El Juez de Z..... participa, con tal fecha, que Ramón Jiménez López no se ha presentado (ó sí) dentro del plazo señalado por el artículo 10 de la ley de 17 de Marzo de 1908.

El Juez de Z..... participa haber instruído proceso contra Ramón Jiménez López, por el delito de.....

Comunicación de tal fecha al Presidente de la Audiencia de....., para que participe en su día la sentencia definitiva que hubiere de recaer en la causa seguida contra Ramón Jiménez López, el cual se halla sujeto á condena condicional.

Oficio del Presidente de la Audiencia Provincial de....., con fecha tantos, participando haber sido condenado Ramón Jiménez López á la pena de tantos años, tantos meses y tantos días de prisión mayor, en la causa por el delito de.....

Auto declarandoalzada la suspensión, ó, en su caso, extinguida la condena condicional.

MODELO NÚM. 2

Gómez Aranda (Julián).

Delito de disparo de arma de fuego.

Comunicación de 3 de..... al Juzgado de donde proceda la causa, participándole que el penado Julián Gómez Aranda se ha presentado (ó no) dentro de los tres días siguientes al de su llegada, según dispone el artículo 10 de la ley.

Comunicación de 5 de..... participando al Juzgado de donde proceda la causa que el penado ha cambiado de residencia, fijándola en el pueblo de.....

Comunicación de 12 de..... participando al Juzgado de donde proceda la causa haberse abierto nuevo proceso contra el penado por el delito de.....

Asimismo se anotarán cualesquiera otras comunicaciones que se reciban ó se expidan sobre la debida vigilancia que ha de ejercerse sobre el reo, teniendo en cuenta que éste no podrá trasladar su residencia sin ponerlo en conocimiento de la Autoridad judicial, según el artículo 9 de la ley.

Extracto del auto declarando extinguida la condena ú ordenando el alzamiento de la suspensión, de que deberá dar conocimiento el Tribunal sentenciador, según el artículo 2.^o del Real decreto de 23 de Marzo de 1908.

Número 1.

(Fecha en que se haga la inscripción.
Rollo número 427.
Juzgado de.....
Sumario número 261.

SENTENCIA

En la ciudad de....., á veinticuatro de Febrero de mil novecientos ocho.

Fallamos: que debemos condenar y condenamos á Ramón Jiménez López por el delito de lesiones menos graves, á la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con la accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, pago de todas las costas procesales y al abono de cincuenta y ocho pesetas á..... por vía de indemnización de perjuicios irrogados en los días que estuvo privado de su trabajo habitual, debiendo sufrir, en el caso de insolvencia de esta cantidad, el apremio personal correspondiente; declaramos de abono á dicho procesado para el cumplimiento de la condena todo el tiempo de prisión provisional sufrida.

AUTO

Se suspende por el término de tres años el cumplimiento de la condena de dos meses y un día de arresto mayor, impuesta á Ramón Jiménez López.

(Fecha en que se notificó el auto precedente.)

(Fecha en que debe quedar extinguida la pena.)

Número 1.^o

(Fecha en que se haga la inscripción.)

Audiencia de.....

Juzgado de.....

Extracto de la comunicación en que el Juez instructor del proceso deberá comunicar al Juez del pueblo á donde haya de residir el sentenciado, que éste fije allí su residencia, según ordena el párrafo 2.^o del artículo 11 de la ley.

(Fecha en que comienza la suspensión.)

(Fecha en que termina.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

REALES ORDENES

Vista la instancia elevada á este Ministerio por la Asociación de Maestros del partido judicial de Carballino, Orense:

Resultando que la Diputación Provincial de Orense adeuda á los Maestros del partido judicial de Carballino, en concepto de aumento gradual de sueldo, los semestres del año económico de 1899 á 1900, el primero de 1900 á 1901 y los correspondientes á los años 1906, 1907 y 1908:

Resultando del informe de la Junta de Instrucción Pública, que las manifestaciones hechas en la misma por el Presidente de la Diputación Provincial, como Vocal de la Junta, no justifican ni explican la falta de pago á los Maestros:

Considerando que el artículo 196 de la ley de Instrucción Pública ordena que los Maestros disfrutaran un aumento gradual del sueldo, con cargo al presupuesto provincial:

Considerando que el artículo 10 del Real decreto de 27 de Abril de 1877 dispone que las Juntas provinciales, tan luego formen los escalafones, reclamarán de las Diputaciones respectivas que incluyan en sus presupuestos y satisfagan el aumento del sueldo á los Maestros á quienes corresponda:

Considerando que el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, dictado por el Ministerio de la Gobernación, preceptúa en su artículo 4.º que son gastos provinciales de pago inmediato é inexcusables, en la época del respectivo vencimiento, los comprendidos en el grupo 3.º del artículo 2.º, ó sea, los de personal y material de la Instrucción Pública oficial, que les están señaladas por las leyes y disposiciones emanadas del Gobierno:

Considerando que por el artículo 9.º no podrán satisfacerse los gastos voluntarios, mientras no se hayan solventado todos los obligatorios,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer que el Gobernador Presidente de la Junta provincial de Orense, recabe el pago inmediato que pueda hacer la Diputación, la cual debe cumplir con puntualidad y celo lo dispuesto en la ley y Reales decretos citados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de oposiciones á la plaza de Profesor especial de Música de la Escuela Normal Superior de Maestros de Salamanca;

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se aprueben las oposiciones citadas y que se expida el nombramiento á favor del opositor D. Hilario Goyechea é Iturria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), ha resuelto declarar desierto por falta de aspirantes el concurso de traslación anunciado para proveer la cátedra de Derecho Penal, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, disponiendo que se anuncie al turno de oposición que le corresponda en el tiempo y forma que previene el Real decreto de 24 de Abril de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando que D. Antonio Alvarez de Estrada y García Camba, Marqués de Camarines, como Presidente de la «Unión Eléctrica Española», presenta una instancia solicitando se aclare el artículo 67 de las vigentes instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores eléctricos, estableciendo la verdadera interpretación que debe darse al mismo:

Resultando que en el citado artículo 67, está contenida la tarifa para la comprobación y Verificación de los contadores y establece los derechos que la Verificación oficial debe percibir en cada caso con arreglo á la capacidad de los contadores:

Resultando que en dicha tarifa, y en el estado relativo á la capacidad de los contadores, el primer concepto se refiere á la capacidad de 0 á 0,50 kilovatios; el segundo, á la de 0,51 á 1,50 kilovatios; el tercero, á la de 1,51 á 3 kilovatios, y en este punto empieza la anomalía que da lugar á diferencia de apreciación y posibles perjuicios para las Compañías, ó la Verificación oficial, toda vez que al pasar del tercero al cuarto concepto, este último se refiere á la capacidad de 3,50 á 6 kilovatios y no precisa la tarifa que deben pagar los contadores cuya capacidad sea desde 3,01 á 3,49 kilovatios:

Resultando que esta misma anomalía se repite entre los conceptos cuarto y quinto, puesto que en el primero se trata de los contadores cuya capacidad es de 3,50 á 6, y en el segundo los de 6,50 á 12 kilovatios:

Considerando que estas anomalías de la citada tarifa, sólo son debidas á error material cometido al hacer la impresión de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de contadores eléctricos, pues según consta en el expediente instruído para fijar las bases á que habían de sujetarse las citadas Instrucciones, y en el informe de la Comisión técnica, la citada escala de capacidad era correlativa, estableciendo para el primer concepto los límites de capacidad de 0 á 0,50 kilovatios; para el segundo, de 0,51 á 1,50 kilovatios; para el tercero, de 1,51 á 3 kilovatios; para el cuarto, de 3,01 á 6 kilovatios; para el quinto, de 6,01 á 12 kilovatios, y para el sexto, de 12,01 kilovatios en adelante,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido á bien disponer que se considere modificado el artículo 67 de las citadas Instrucciones, en el sentido de subsanar el error material padecido al imprimir la tarifa, debiendo en lo sucesivo satisfacerse los derechos por la comprobación y verificación con arreglo á la tarifa siguiente:

CAPACIDAD MÁXIMA DE LOS CONTADORES	Derechos de verificación y comprobación. Pesetas.
De 0 á 0,50 kilovatios inclusive.....	4,00
De 0,51 á 1,50 ídem ídem.....	4,50
De 1,51 á 3,00 ídem ídem.....	7,50
De 3,01 á 6,00 ídem ídem.....	11,25
De 6,01 á 12,00 ídem ídem.....	15,00
De 12,01 en adelante.....	20,00

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1909.

SÁNCHEZ GUERRA.

Señor Director General de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

Subsecretaría.

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA É INSPECCIÓN

Rectificado el Escalafón de Profesoras numerarias de Escuelas Normales de Maestras, esta Subsecretaría ha dispuesto que se inserte en la GACETA la relación de altas y bajas de Profesoras numerarias, y el Escalafón provisional del Profesorado auxiliar propietario, concediendo un plazo de quince días, contados desde la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que las Profesoras comprendidas en la relación de altas y las que figuran en el escalafón provisional, formulen las reclamaciones que es-

timen oportunas, acompañando en todo caso la hoja de méritos y servicios certificada.

Madrid, 5 de Marzo de 1909.—El Subsecretario, Silió.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Ilmo. Sr.: Examinado el plan económico para el año actual presentado por la Junta de Obras del pantano de Guadalmellato:

Resultando que las diversas partidas que componen dicho plan aparecen justificadas, y que la reducción máxima que puede efectuarse en la suma total sin perturbar la buena marcha de las obras, asciende á la cantidad de 303.336,72 pesetas:

Considerando que el aumento de obras hidráulicas á ejecutar en el presente año, combinado con el importe que para el mismo se consigna en el Presupuesto de obligaciones de este Ministerio, obliga á efectuar reducciones en casi todos los planes económicos redactados por las Juntas de obras correspondientes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, de conformidad con el Servicio Central Hidráulico, ha tenido á bien resolver:

1.º La aprobación para la Junta de Obras del pantano de Guadalmellato del siguiente plan económico para el año actual:

	Pesetas.
Gastos de dirección y administración.....	28.000
Idem de estudios.....	15.750
Idem de obras y expropiaciones.....	61.250
TOTAL.....	105.000

2.º Fijar en 100.675 pesetas la cantidad que corresponde abonar al Estado durante el año corriente, que deberá ser librada por trimestres adelantados con cargo al capítulo 12, artículo 2.º, concepto 1.º, del Presupuesto aprobado para este Ministerio. El resto, hasta completar el importe total, deberá ser satisfecho por el Sindicato con sus fondos propios.

3.º Que se sobreentienda que la aprobación del plan anteriormente detallado no envuelve autorización para ejecutar obras ó realizar servicios que carezcan de presupuestos aprobados previamente por la Superioridad, con excepción de los gastos de Administración y Dirección facultativa.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

CARRETERAS. CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN.

Examinado el proyecto de reparación para renovar el tablero y pintura del puente sobre el río Piedras, en la carretera de Gibraleón á Ayamonte, provincia de Huelva, hallándose redactado en forma y debidamente justificado y dada la especialidad de las obras, que deberán además realizarse con toda urgencia á fin de evitar que tenga que cortarse el tránsito por dicho puente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar dicho proyecto por su presupuesto, importante 23.298,55 pesetas, incluido ya el 3 por 100 para imprevistos y accidentes, y ordenar que las obras se lleven á cabo desde luego y por administración, por el importe indicado, y con cargo al capítulo 10, artículo 2.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo que digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1909 — El Director general, A. Calderón.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Examinado el proyecto reformado de la rampa de la carretera de Pontevedra á Cangas al muelle de Estribela, provincia de Pontevedra; estando redactado según las vigentes prescripciones, y siendo urgente la necesidad de la terminación de las obras,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar dicho proyecto reformado por su presupuesto de administración, importante 53.234,72 pesetas que produce la reforma, un aumento de 15.309,68 pesetas sobre el aprobado de 37.925,04 pesetas, y ordenar la ejecución de las obras con cargo al capítulo 10, artículo 2.º, concepto 2.º del Presupuesto vigente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General de conformidad con el Servicio Central Hidráulico, ha tenido á bien aprobar la distribución del crédito para estudios de obras hidráulicas consignado en el capítulo 12, artículo 1.º, concepto 2.º, del Presupuesto de obligaciones de este Ministerio, durante el año actual, en la siguiente forma:

	Pesetas.
División del Ebro:	
Jornales y materiales.....	13.000
Indemnizaciones.....	27.000
División del Pirineo Oriental:	
Jornales y materiales.....	5.000
Indemnizaciones.....	8.500
División del Júcar:	
Jornales y materiales.....	8.000
Indemnizaciones.....	17.000
División del Segura:	
Jornales y materiales.....	7.000
Indemnizaciones.....	15.000
División del Sur de España:	
Jornales y materiales.....	5.000
Indemnizaciones.....	10.000
División de Guadalquivir:	
Jornales y materiales.....	13.000
Indemnizaciones.....	27.000
División del Guadiana:	
Jornales y materiales.....	10.000
Indemnizaciones.....	21.000
División del Tajo:	
Jornales y materiales.....	13.000
Indemnizaciones.....	27.000
División del Duero:	
Jornales y materiales.....	10.000
Indemnizaciones.....	20.000

	Pesetas
División del Miño:	
Jornales y materiales.....	5.000
Indemnizaciones.....	10.000
Canal de Castilla y canalización del Manzanares:	
Jornales y materiales.....	13.000
Indemnizaciones.....	27.000
Servicio Central y remanente para atenciones imprevistas..	58.500
TOTAL.....	370.000

Debiendo tenerse presente en la aplicación de esta distribución que entre las partidas que á cada División se asignan por los conceptos de Jornales y Materiales y de Indemnizaciones, no podrán efectuarse transferencias sin autorización de esta Dirección General.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

SEÑALES MARÍTIMAS

El plan de reparaciones aprobado por Real orden de 22 de Febrero último, publicado en la GACETA de 3 de Marzo corriente, es el que á continuación se inserta:

Plan de obras de reparación de edificios, de faros, torres y construcciones auxiliares para 1909:

	Cantidades que se asignan.
	Pesetas.
Provincia de Alicante, Cabo de San Antonio.....	865,20
Idem de Huelva, Rompido de Cartaya.....	5.457,90
Idem de Baleares, Ciudadela..	7.428,61
Idem de Coruña, Torre de Hércules.....	3.018,93
Idem de Canarias, Sardina.....	6.376,67
Idem de Cádiz, Tarifa.....	15.185,50
TOTALES.....	38.332,81

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio central de Señales marítimas.

Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.

Cambio medio de la cotización de los efectos públicos en el mes de Febrero último, según los datos facilitados por la Junta Sindical de la Bolsa de Madrid:

	Pesetas.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	85,561
Carpetas de amortizable al 4 por 100.....	93,240
Deuda amortizable al 5 por 100.....	102,434
Cédulas del Banco Hipotecario al 4 por 100.....	102,450

Madrid, 3 de Marzo de 1909.—El Director general, M. Ordóñez.